

Al despacho de la señora juez, se verifica que se subsano la demanda en término, se observa que el abogado demandante actúa en virtud del poder a él conferido, con las ritualidades del artículo 5 de la ley 2213 de 2002 y del artículo 74 del C. G. P. Toda vez que se le otorgó ante notario público, al verificar el sistema de información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA, se observa que el correo electrónico de la Dra. EDELMIRA MARTÍNEZ LOZANO, registrado en la demanda y en el poder, es idéntico al que figura en dicho sistema y se indica bajo la gravedad de juramento que se desconoce el lugar de notificación electrónica, señala un teléfono y una dirección física para notificar al señor al demandado GERARDO CÁRDENAS RANGEL, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección domicilio, correo electrónico y número de teléfono el señor, NORBERTO ACERO ALMANZAR, para proveer,

Vélez Santander, 06 de diciembre de 2022.

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ SANTANDER**



Vélez, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00091-00

DEMANDANTE: FLORINDO RIVERO NEGRÓN

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión de la demanda propuesta en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar donde el demandante ejecutó la última labor, por la cuantía del proceso, amen que en

Ordinario laboral 2022-00091-00

éste circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer de la demanda de la radicación según las voces de los incisos primero y segundo del artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y la demanda se dirige contra una persona que detenta en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir la demanda, las razones y fundamentos de derechos que originaron el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, de lo que es oportuno proceder a la admisión de la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por FLORINDO RIVERO NEGRÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°5.630.123 de Bolívar, Santander; JOSÉ DAVID RIVERO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.099.552.674 de Cimitarra, FLORINDO DANIEL RIVERO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.0099.551.511 de Cimitarra, ALICIA RIVERO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.005.362.605 de cimitarra; **contra** GERARDO CÁRDENAS RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía 91.132.104 y NORBERTO ACERO ALMANZAR, identificado con cédula de ciudadanía N°91.132.239..

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma como lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del C.P. del T, carga que debe ser cumplida por la parte demandante. .

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del C.P. del T.

QUINTO: RECONOCER a la abogada, EDELMIRA MARTÍNEZ LOZANO, portadora de la T.P. 224.544. Del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:
Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c1aa1adb2d8239af3535910d5facabe1e748a68dc019e6e1f99e13454620d3**
Documento generado en 06/12/2022 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>